

MCPB

FORMULA CARGOS A AGRÍCOLA EL MONTE S.A.

RES. EX. N° 1/ ROL N° D-33-2015

Santiago, **10 AGO 2015**

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 48, de 14 de marzo de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 374, de 07 de mayo de 2015, de la Superintendencia de Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600 de 30 de octubre de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija las normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme al artículo 2 de la LO-SMA, la Superintendencia (en adelante, SMA) tiene por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los planes de manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.

2. Que, conforme al artículo 35 letra a) de la LO-SMA, le corresponde exclusivamente a esta el ejercicio de la potestad sancionadora respecto de los incumplimientos de las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental.

3. Que el artículo 21 de la LO-SMA, dispone que cualquier persona podrá denunciar ante esta Superintendencia el incumplimiento de instrumentos de carácter ambiental y normas ambientales, debiendo ésta informar sobre los resultados en un plazo no superior a 60 días hábiles. El inciso segundo de dicha norma, señala que en el evento que producto de tales denuncias se iniciare un procedimiento administrativo sancionador, el denunciante tendrá para todos los efectos legales la calidad de interesado en el precitado procedimiento.

4. Que, Agrícola El Monte S.A. es propietaria de los planteles de cerdos "Lonquén" y "La Isla", los cuales se encuentran ubicados en las comunas de Isla de Maipo y El Monte, respectivamente, ambas de la Provincia de Talagante, Región Metropolitana.

5. Que, Agrícola El Monte S.A. sometió a evaluación ambiental los proyectos "Mejoramiento Tecnológico del Sistema de Tratamiento para Planteles de Cerdos Lonquén" y "Mejoramiento Tecnológico del Sistema de Tratamiento para Plantel de Cerdos La Isla", que consisten en el mejoramiento de un proyecto existente y actualmente en operación (Plantel de Cerdos "Lonquén" y Plantel de Cerdos "La Isla", respectivamente), mediante la

incorporación al actual sistema de tratamiento de los efluentes, de un sistema de tratamiento aeróbico basado en la tecnología de lodos activados y una laguna de estabilización y almacenamiento. El mejoramiento considera la construcción y operación de la tecnología indicada y la utilización de los efluentes tratados, en el riego de plantaciones de eucaliptos (el Platel de Cerdos Lonquén considera además riego de maíz), excluyendo de estos cultivos las hortalizas que crezcan a ras de suelo y que se consuman sin cocción previa. Ambos sistemas de tratamiento permitirían tratar la totalidad de los efluentes generados por los referidos planteles de cerdos, siendo aprobados ambientalmente mediante Res. Ex. N°594/2006 (en adelante, "RCA 594/2006") y Res. Ex. N°597/2006 (en adelante, "RCA 597/2006"), ambas de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana (en adelante COREMA RM), respectivamente.

En la actualidad, según lo establecido en la RCA 594/2006, el Platel de Cerdos "Lonquén" cuenta con una capacidad aproximada de alojamiento de 45.000 cerdos distribuidos en pabellones destinados a engorda y no presenta recirculación de efluentes tratados hacia los sistemas de lavado de pabellones. El sistema de tratamiento actual considera dos filtros inclinados en dos zonas dentro del platel. Las obras anexas al sistema de tratamiento, como son los pabellones de engorda, no se verán modificados en estructura ni en capacidad, ni en ningún otro aspecto por la implementación del presente proyecto. Los pabellones de cerdos generan 900 m³/día de efluentes. Asumiendo que la producción de purines es constante durante todo el año, se obtiene un total de 328.500 m³/año. Por su parte, según lo establecido en la RCA 597/2006, el Platel de Cerdos "La Isla" cuenta con una capacidad aproximada de 40.562 cerdos (excluyendo lechones) distribuidos en pabellones destinados a Maternidad, Recría, Gestación y Crianza de Cerdos. Las obras anexas al sistema de tratamiento, como son los pabellones de maternidad, recría, crianza no se verán modificados en estructura ni en capacidad, ni en ningún otro aspecto por la implementación del referido proyecto. Los pabellones de cerdos generan 1.408 m³/día de efluentes. Asumiendo que la producción de purines es constante durante todo el año, se obtiene un total de 513.920 m³/año. Según se declaró en la DIA, se subdivide en 8 planteles: Maternidad Copihue, Recría El Silo, Maternidad Las Pataguas, Maternidad El Pedrero, Gestación El Bosque, Gestación Maitenes, Recría Acacios, y Crianza Chanchillas Tamarindo. Cabe destacar que ambos proyectos tienen una vida útil de 50 años y contemplaban tres meses para la fase de construcción.

Finalmente, cabe hacer presente que, según lo declaró el propio titular (Antecedente N° 3 de las RCA 594/2006 y 597/2006), ambos proyectos se enmarcan en el Acuerdo de Producción Limpia, "Implementación de buenas prácticas agropecuarias en el sector de producción porcino intensiva", suscrito en septiembre de 2005, entre el Ministro de Agricultura (S), la Subsecretaría de Salud, el Vicepresidente de la Corporación de Fomento de la Producción, el Superintendente de Servicios Sanitarios, el Director del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), la Directora Ejecutiva de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, el Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Producción Limpia, el Presidente de la Asociación Gremial de Productores de Cerdos de Chile (ASPROCER) de la cual participa Agrícola El Monte S.A. y productores industriales. Asimismo, cabe agregar que el titular declaró que se proyecta postular el proyecto "Mejoramiento Tecnológico del Sistema de Tratamiento para Platel de Cerdos La Isla" al Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL), que opera en el marco del Protocolo de Kyoto (Considerando N° 3 de la RCA 597/2006). De igual modo, según lo declarado en la DIA del Proyecto "Mejoramiento Tecnológico del Sistema de Tratamiento para Planteles de Cerdos Lonquén", se proyecta postular dicho al MDL que opera en el marco del Protocolo de Kyoto (Resumen Ejecutivo, Numeral 1.5 "Justificación de Proyecto del Capítulo 1 de Antecedentes Generales y Numeral 2.2.3 Etapa de Operación del Capítulo 2 de Descripción de Proyecto).

6. Que, con fecha 02 de enero de 2007 y 31 de enero de 2007, se dio inicio a la ejecución de los proyectos de Platel de Cerdos La Isla y Platel de Cerdos

Lonquén, hecho que se informó al Secretario de la COREMA RM, mediante cartas recepcionadas con fecha 3 de enero y 20 de febrero de 2007, respectivamente.

7. Que, con fecha 18 de junio de 2008, Agrícola El Monte S.A. informó al Director Regional de la CONAMA RM, mediante las Cartas N° 8838 y 8858, que los proyectos "Mejoramiento Tecnológico del Sistema de Tratamiento para Plantel de Cerdos La Isla" y "Mejoramiento Tecnológico del Sistema de Tratamiento para Plantel de Cerdos Lonquén", respectivamente, se suspendieron temporal e indefinidamente por motivos económicos.

8. Que, con fecha 14 de marzo de 2013, la Secretaría Regional Ministerial de Medio Ambiente de la Región Metropolitana (en adelante, "SEREMI de Medio Ambiente de la RM"), a través de su Ord. N° 292, remitió a esta Superintendencia la denuncia de [REDACTED], presentada en dicha repartición pública con fecha 04 de marzo de 2013 por malos olores.

La SMA, mediante Ord. U.I.P.S. N° 242, de fecha 30-05-2013, informó al denunciante la solicitud de fiscalización a la División de Fiscalización de este mismo Servicio.

9. Que, con fecha 23 de abril de 2014, la Gobernación Provincial de Talagante, mediante sus Of. Ord. N° 380 y 384, solicitó a esta Superintendencia la fiscalización de los planteles de cerdos Lonquén (RCA 594/2006) y La Isla (RCA 597/2006) debido a numerosos reclamos efectuados por vecinos de las comunas de El Monte y Talagante en torno al mal olor y alto número de moscas generados por dicho plantel en sus faenas de producción y eliminación de purines.

10. Que, con fecha 19 de mayo de 2014, la SEREMI de Medio Ambiente de la RM, a través de su Ord. PYRA N° 599, remitió los antecedentes ingresados a dicha repartición pública por parte de la Gobernación Provincial de Talagante, mediante los cuales se solicita la fiscalización de instalaciones de planteles de cerdos de Agrícola El Monte S.A., ubicados en distintas comunas de la Provincia de Talagante, debido a numerosos reclamos efectuados por vecinos de las comunas de El Monte, Talagante e Isla de Maipo, quienes estarían siendo afectados por el "*mal olor y alto número de moscas generados por estos planteles en sus faenas de producción y eliminación de purines*".

Dentro de los antecedentes señalados, se encuentran los Of. Ord. N° 381 y 385, ambos de fecha 23 de abril de 2014, de la Gobernación Provincial dirigidos a la SEREMI de Medio Ambiente de la RM, a través del cual se solicita la fiscalización del Plantel de Cerdos Lonquén (RCA 594/2006) y Plantel de Cerdos La Isla (RCA 597/2006), respectivamente.

11. Que, con fecha 01 de agosto de 2014, la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia, a través de su Ord. D.S.C. N° 948, informó a la Gobernación Provincial de Talagante que ha iniciado una investigación por los hechos denunciados con el objeto de recabar mayores antecedentes sobre las presuntas infracciones a la RCA N° 594/2006 (Lonquén).

12. Que, con fecha 15 de julio de 2014, a través del Ord. N° 1240 del Director (TYP) del SAG de la RM, de fecha 11 de julio de 2014, esta Superintendencia tomó conocimiento de los antecedentes del expediente de la causa Rol N° 100112-2014, el cual se inició por la denuncia de un fiscalizador de dicho organismo que constató que, el 26 de mayo de 2014, la empresa Agrícola El Monte S.A. procedió a "*la disposición de purín en el riego de un sector*"



de 5 há aproximadamente, el cual no tiene cultivo, provocando apozamiento del purín, ya que el suelo se encuentra saturado, lo que conlleva a contaminación del suelo”.

Cabe destacar que se dio término a dicho proceso sancionatorio sectorial a través de la Res. Ex. N° 1817 del SAG de la RM, de fecha 01 de julio de 2014, mediante la cual dicho organismo resolvió declararse incompetente, debido que la empresa denunciada cuenta con resolución de calificación ambiental vigente (RCA 597/2006 - La Isla), remitiéndose los antecedentes a esta Superintendencia.

13. Que, con fecha 30 de diciembre de 2014, la SEREMI de Medio Ambiente de la RM, a través de su Ord. AIRE N° 1149, remitió los antecedentes ingresados a dicha repartición pública por parte del Alcalde de la I. Municipalidad de Isla de Maipo, a través de su Of. N° 1200/54 del 25 de noviembre de 2014, mediante el cual denuncia, en representación de dicha entidad edilicia, a la empresa Agrícola El Monte S.A., *“cuyas actividades productivas -aprobadas a través de la respectiva Resolución de Calificación Ambiental- se encontrarían presentando “problema de olores, moscas, por lo cual presenta irregularidades evidentes a la comunidad y a las fiscalizaciones del municipio””.*

Esta Superintendencia informó, a través de su Ord. D.S.C. N° 94 de fecha 16 de enero de 2015, que se ha tomado conocimiento de la denuncia, habiéndose realizado a esa fecha una inspección, encontrándose en etapa de análisis.

14. Que, con fecha 02 de marzo de 2015, la Intendencia de la RM, mediante su Oficio N° 845 de 20 de febrero de 2015, derivó la denuncia de [REDACTED] Asamblea Ciudadana “No Más Chanchos”), realizada en dicho organismo con fecha 04 de febrero de 2015, en contra de empresas productoras de cerdos de la comuna de Isla de Maipo, dentro de las cuales se incluye Agrícola El Monte S.A., por contaminación de aguas subterráneas, vectores, malos olores, sobreconsumo de aguas, problemas a la salud, mala calidad del aire por pesticidas, entre otros aspectos.

15. Que, con fecha 26 de mayo de 2015, el Alcalde de la I. Municipalidad de Talagante, en representación de dicho municipio, solicitó a esta Superintendencia la declaración de caducidad de la RCA 597/2006 e interpuso una denuncia solicitando revocación de dicha RCA y la clausura definitiva del Plantel de Cerdos La Isla.

Junto con lo anterior, dicha entidad edilicia, con fecha 02 de junio de 2015, solicitó a esta Superintendencia la clausura provisoria del plantel de cerdos de Agrícola El Monte S.A.

Mediante Ord. D.S.C. N° 1155 de 22 de junio de 2015, se informa que se ha iniciado una investigación por los hechos denunciados, mientras que la solicitud de medidas provisionales será evaluada en la oportunidad que corresponda.

16. Que, esta Superintendencia tomó conocimiento del Ord. N° 1370, de fecha 07 de abril de 2015, mediante el cual la Superintendencia de Servicios Sanitarios (en adelante “SISS”), informó al Subsecretario de Medio Ambiente que carece de competencia para conocer y resolver las denuncias en sector rural, como es el caso denunciado por la Asamblea Ciudadana “Basta de Malos Olores en la Islita”, en contra de tres planteles de cerdos ubicados en la comuna de Isla de Maipo.



Mediante Ord. D.S.C. N° 1153, de 22 de junio de 2015, se informa que se han recepcionado los antecedentes y que serán registrados para conocimiento de esta Superintendencia.

17. Que, con fecha 07 de abril de 2015, la SEREMI de Medio Ambiente de la RM, informó a esta Superintendencia la reunión sostenida en dependencias de la I. Municipalidad de Talagante, con representantes de la comunidad que denunciaron emisiones de olores molestos provenientes del Plantel de Cerdos "La Isla".

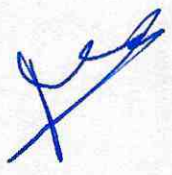
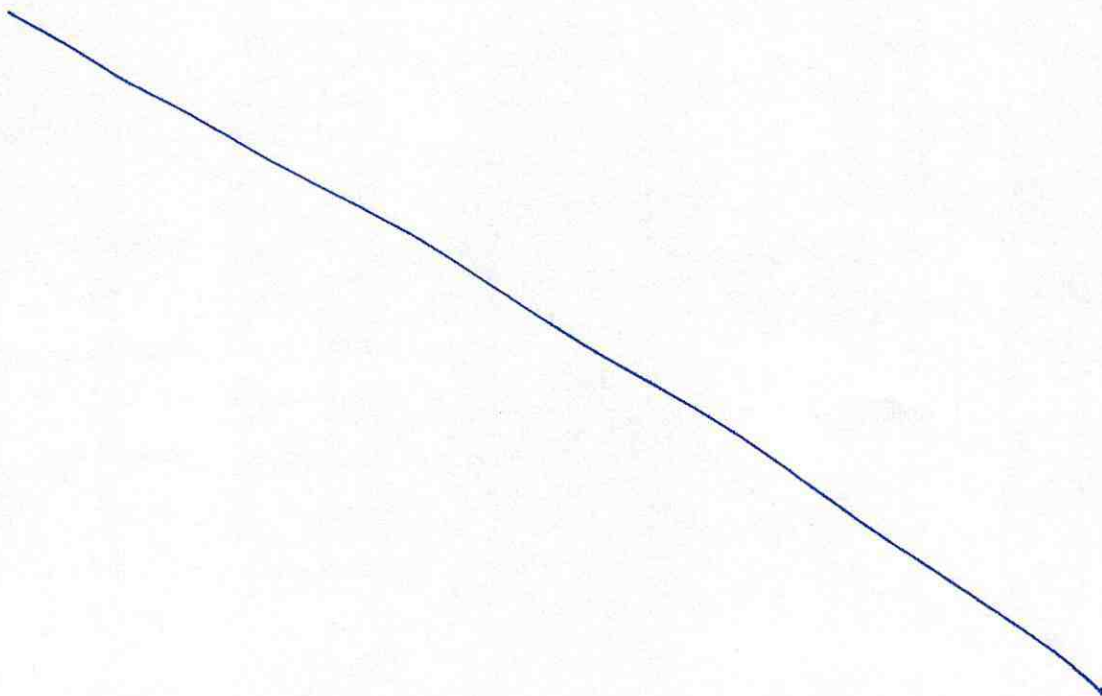
Asimismo, con fecha 14 de abril de 2015, la SEREMI de Medio Ambiente de la RM, a través de su Ord. N° 286, remitió las solicitudes ciudadanas, relativas a denuncias por olores molestos provenientes del Plantel de Cerdos "La Isla", a fin de considerarlos como antecedentes complementarios del Ord. PYRA N° 248/2015 de dicha Secretaría.

Mediante Ord. N° 1135 de fecha 22 de junio de 2015, se informa que se han recepcionado los antecedentes y que serán registrados para conocimiento de esta Superintendencia.

18. Que, con fecha 02 de junio de 2015, la Municipalidad de Talagante, representada por su Alcalde, solicitó a esta Superintendencia la clausura provisoria (temporal), así como la aplicación de medidas de corrección, seguridad o control que impiden la continuidad en la producción del riesgo o del daño.

19. Que, con fecha 10 de julio de 2015, la SEREMI de Salud de la RM, a través de su Ord. N° 3536, remitió una solicitud ciudadana de fiscalización que dice relación con reclamos en contra del Plan de Cerdos "La Isla" de Agrícola El Monte S.A., por materias relativas a sólidos suspendidos, malos olores y aumento significativo de vectores.

20. En el siguiente cuadro, se indican las denuncias ciudadanas en contra de Agrícola El Monte S.A., respecto de los planteles de cerdos de Lonquén y La Isla, indistintamente, que se ingresaron en esta Superintendencia:



N°	Persona Natural/Jurídica	Fecha	Materias Denunciadas
1		15-01-2015	Malos Olores y vectores.
2		02-04-2015	Malos olores, vectores y calidad del aire (sólidos suspendidos), desvalorización de propiedades y mala calidad de vida.
3		02-04-2015	Malos olores, vectores y calidad del aire (sólidos suspendidos), desvalorización de propiedades y mala calidad de vida.
4		02-04-2015	Malos olores, vectores y calidad del aire (sólidos suspendidos), desvalorización de propiedades y mala calidad de vida.
5		02-04-2015	Malos olores, vectores y calidad del aire (sólidos suspendidos), desvalorización de propiedades y mala calidad de vida.
6		02-04-2015	Malos olores, vectores y calidad del aire (sólidos suspendidos), desvalorización de propiedades y mala calidad de vida.
7		02-04-2015	Malos olores, vectores y calidad del aire (sólidos suspendidos), desvalorización de propiedades y mala calidad de vida.
8		02-04-2015	Malos olores, vectores y calidad del aire (sólidos suspendidos), desvalorización de propiedades y mala calidad de vida.
9		02-04-2015	Malos olores, vectores y calidad del aire (sólidos suspendidos), desvalorización de propiedades y mala calidad de vida.
10		02-04-2015	Malos olores, vectores y calidad del aire (sólidos suspendidos), desvalorización de propiedades y mala calidad de vida.
11		02-04-2015	Malos olores, vectores y calidad del aire (sólidos suspendidos), desvalorización de propiedades y mala calidad de vida.
12		02-04-2015	Malos olores, vectores y calidad del aire (sólidos suspendidos), desvalorización de propiedades y mala calidad de vida.
13		02-04-2015	Malos olores, vectores y calidad del aire (sólidos suspendidos), desvalorización de propiedades y mala calidad de vida.
14		02-04-2015	Malos olores, vectores y calidad del aire (sólidos suspendidos), desvalorización de propiedades y mala calidad de vida.
15		02-04-2015	Malos olores, vectores y calidad del aire (sólidos suspendidos), desvalorización de propiedades y mala calidad de vida.
16		02-04-2015	Malos olores, vectores y calidad del aire (sólidos suspendidos), desvalorización de propiedades y mala calidad de vida.
17		02-04-2015	Malos olores, vectores y calidad del aire (sólidos suspendidos), desvalorización de propiedades y mala calidad de vida.

18		02-04-2015	Malos olores, vectores y calidad del aire (sólidos suspendidos), desvalorización de propiedades y mala calidad de vida.
----	--	------------	---

21. Que, con fecha 24 de julio de 2013, esta Superintendencia, en conjunto con el SAG, realizaron la primera inspección ambiental al Proyecto "Mejoramiento Tecnológico del Sistema de Tratamiento para Plantel de Cerdos La Isla", cuyos resultados se plasmaron en el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2013-822-XIII-RCA-IA de fecha 27 de enero de 2014. Las materias relevantes objeto de la fiscalización incluyeron el manejo de los purines, manejo de estiércol (guanos), cumplimiento de plan de riego, cumplimiento de plan de monitoreo y manejo de olores molestos.

En relación a esta inspección ambiental, cabe señalar que se desarrolló en el marco de las actividades de fiscalización programadas por la Superintendencia del Medio Ambiente para el año 2013, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 879, de 24 de diciembre de 2012, de esta Superintendencia, que fija e instruye el Programa y Subprogramas Sectoriales de Fiscalización Ambiental de las Resoluciones de Calificación Ambiental para el año 2013, publicada en el Diario Oficial el 3 de enero de 2013. En dicho informe y sus anexos, consta que los principales hallazgos son los siguientes:

21.1. Se encuentra en operación un sistema de tratamiento de purines, distinto a la descripción del proyecto evaluado en la RCA. Este consta de una separación física de las fracciones líquidas y sólidas del purín, faltando implementar en operación etapas de sistema de separación de sólidos gruesos, sistema de separación primaria, degradación biológica (lodos activados y laguna anaeróbica), deshidratado de lodos, laguna de estabilización y almacenaje.

21.2. Se constatan tres excavaciones en forma de pozos o estanques, las cuales corresponderían a la laguna anóxica, laguna aeróbica y laguna de almacenamiento, aprobadas en la RCA.

21.3. Aplicación de guanos en zonas no autorizadas (guaneras) y no en terrenos con plantación de eucaliptus.

21.4. Aplicación de purín realizada en época de invierno y posterior a lluvias intensas.

21.5. Sectores de riego con evidencia de apozamiento de RILes.

21.6. No se informa monitoreo en periodicidad y según parámetros establecidos en la RCA 597/2006. Además, los parámetros monitoreados sobrepasan límites establecidos en la RCA.

21.7. Se percibieron olores molestos dentro de la instalación, con notas principalmente a purines, cerdo y podrido. Asimismo, se percibieron olores molestos en receptores sensibles (casas aledañas al plantel principalmente), con notas atribuibles a la instalación y consideradas ofensivas, de acuerdo a rueda de olor general.

21.8. En relación al cumplimiento de la Resolución 574/2012 de la SMA, que instruye a los titulares proporcionar información asociada a las Resoluciones de Calificación Ambiental aprobadas, y en consideración a la información contenida en la base de datos de los titulares que han reportado el requerimiento de dicha Resolución, se indica que el titular Agrícola El Monte S.A. ha enviado el Formulario con fecha 21 de Enero de 2013, en la que señala que el proyecto se encuentra en etapa de "Iniciada la fase de construcción".

22. Que, con fecha 20, 21 y 22 de agosto de 2014, esta Superintendencia, en conjunto con los organismos sectoriales SAG y CONAF, realizaron una inspección ambiental al Proyecto "Mejoramiento Tecnológico del Sistema de Tratamiento para

Planteles de Cerdos Lonquén”, cuyos resultados se plasmaron en el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2014-347-XIII-RCA-IA de fecha 02 de diciembre de 2014. Las materias relevantes objeto de la fiscalización incluyeron el manejo de los purines, manejo de forestaciones y otros hechos, entre los cuales se encuentra la información entregada por el titular en el Sistema RCA de esta Superintendencia (de acuerdo a la Resolución N° 1.518/2013), apozamiento de purín crudo y posibles infiltraciones de RILes. En dicho informe y sus anexos, consta que los principales hallazgos son los siguientes:

22.1. Se encuentra en operación un sistema de tratamiento de purines, distinto a la descripción del proyecto evaluado en la RCA. Este consta de una separación física de las fracciones líquidas y sólidas del purín, faltando implementar en operación etapas de sistema de separación de sólidos gruesos, sistema de separación primaria, degradación biológica (lodos activados y laguna anaeróbica), deshidratado de lodos, laguna de estabilización y almacenaje.

22.2. Se realiza la disposición del efluente del sistema de tratamiento de purines en terrenos sin plantaciones y/o cultivos.

22.3. Presencia de encharcamientos (apozamientos) por exceso de aplicación de purines.

22.4. Aplicación de purines no concuerda con Plan de Aplicación de Purines.

22.5. Aplicación de purines en época de invierno, considerando aplicación de purines en días de lluvia.

22.6. Derrame de purín crudo al costado del Pozo de Homogenización en los Núcleos N° 4-5, hecho ocurrido en mayo de 2014, debido a una contingencia con la bomba impulsora, sin que se diera aviso a la autoridad ni retirando el purín derramado, conforme lo establece el Plan de Contingencias.

22.7. Conducción de purín crudo desde el Núcleo N° 1 hacia el sistema de tratamiento de purines se realiza mediante acequia no revestida, generando apozamiento de sólidos. Además, de la posible infiltración de RIL sin tratar.

23. Posteriormente, con fecha 17 y 18 de marzo de 2015, esta Superintendencia, en conjunto con el SAG, realizaron una inspección ambiental al Proyecto “Mejoramiento Tecnológico del Sistema de Tratamiento para Planteles de Cerdos Lonquén”, siendo las materias relevantes el manejo de purines y control de olores. Los resultados se plasmaron en el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2015-13-XIII-RCA-IA de fecha 03 de julio de 2015. En dicho informe y sus anexos, consta que los principales hallazgos son los siguientes:

23.1. El Plantel de Cerdos Lonquén opera un sistema de tratamiento de purines, distinto a la descripción de proyecto evaluado en la RCA. Este sistema consta de una separación física de las fracciones líquidas y sólidas del purín. Este sistema consta de una separación física de las fracciones líquidas y sólidas del purín.

23.2. Se realiza disposición del efluente del sistema de tratamiento de purines en terrenos con y sin plantaciones.

23.3. No se habilitaron las 11 hectáreas de eucaliptos para riego del efluente.

23.4. Encharcamientos por exceso de aplicación de purines.

23.5. Presencia de malos olores y proliferación de moscas en canaletas de conducción de purines y en sectores de riego para la aplicación de purines.

23.6. Conducción de purín crudo mediante acequia no revestida en dos sectores.

24. Que, con fecha 2 de junio de 2015, esta Superintendencia realizó una nueva inspección al “Mejoramiento Tecnológico del Sistema de Tratamiento para Plantel de Cerdos La Isla”, siendo las materias relevantes el manejo de purines y el control de olores. Los resultados se plasmaron en el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2015-347-XIII-RCA-IA de fecha 26 de junio de 2015. En dicho informe y sus anexos, consta que los principales hallazgos son los siguientes:

24.1. El titular opera un sistema de tratamiento diferente al señalado en la descripción de proyecto de la RCA. Se encuentra en operación un sistema de tratamiento de purines, consistente en dos pozos de homogenización, dos prensas tornillo y dos pozos de acumulación. Además, se contempla la disposición del riego de cultivos de la fracción líquida sin tratar.

24.2. Se constató la construcción de 3 tranques formados por excavación en terreno, con perfilamiento de terreno compactado. Dos de ellos no tienen uso y otro se habilitó en septiembre de 2014 con impermeabilización de HDPE (polietileno de alta densidad) para la acumulación de fracción líquida de purín prensado en días de lluvia (Piscina de Acumulación de Invierno).

24.3. Todos los parámetros del efluente de la Prensa Maitenes presentan concentraciones mayores a las indicadas en la RCA. Respecto del efluente de la Prensa Pataguas, supera los valores indicados en la RCA en los parámetros DBO₅ (mg O₂/lt), Sólidos Suspendedos Totales (mg/lt) y Sólidos Volátiles Totales (mg/lt).

24.4. La fracción líquida de los purines prensados, se utiliza para el riego de cultivos en el predio arrendado denominado “La Cantera”, el que se encontraba sin cultivos.

25. Que, con fecha 20 de julio de 2015, mediante el Ord. D.S.C. N° 1337, la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, solicitó al Director Regional del SAG de la RM, información relativa a la declaración anual de existencia animal, registro de establecimientos pecuarios, formulario de movimiento animal y planes de aplicación de purines, asociados a los referidos proyectos de Agrícola El Monte S.A., a fin de determinar eventuales incumplimientos a las RCA N° 594/2006 y RCA N° 597/2006, ya individualizadas precedentemente.

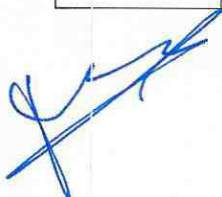
26. Que, con fecha 20 de julio de 2015, mediante el Ord. D.S.C. N° 1338, la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, solicitó a la SEREMI de Salud RM información relativa a sumarios sanitarios, autorizaciones e informes sanitarios asociados a los referidos proyectos de Agrícola El Monte S.A., a fin de determinar eventuales incumplimientos a las RCA N° 594/2006 y RCA N° 597/2006.

27. Que, mediante Memorandum N° 351 de fecha 07 de agosto de 2015, de la División de Sanción y Cumplimiento, se procedió a designar a don José Ignacio Saavedra Cruz como Fiscal Instructor Titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio y a Estefanía Vásquez Silva como Fiscal Instructora Suplente.

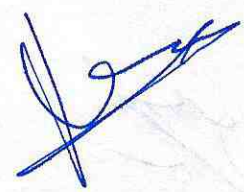
RESUELVO:

I. FORMULAR CARGOS en contra de Agrícola El Monte S.A., por los siguientes hechos y omisiones, que constituyen una infracción conforme al artículo 35 a) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de condiciones, normas y medidas establecidas en Resoluciones de Calificación Ambiental:

Plantel de Cerdos	N° de Cargo	Hecho que se estima constitutivo de infracción	Condiciones, normas y medidas eventualmente infringidas
Lonquén	A.1	Sistema de tratamiento operativo parcialmente (homogenización y separación de sólidos), faltando implementar en operación etapas de degradación biológica (lodos activados y laguna anaeróbica), deshidratado de lodos, laguna de estabilización y almacenaje.	Considerando 3.2.b (RCA 594/2006) El Sistema de Tratamiento mediante Separación de Sólidos y Lodos Activados consiste en: <ul style="list-style-type: none"> - Sistema de Separación de Sólidos Gruesos. - Tanque de Balance. - Sistema de Separación Primaria. - Laguna Anóxica (2.310 m³) y Laguna Aeróbica (Lodos Activados 9.580 m³). - Laguna de Estabilización y almacenaje. - Generación de guanos y lodos. - Deshidratado de Lodos. - Aplicación final de los efluentes líquidos.
Lonquén	A.2	Aplicación de purines en zonas no autorizadas y/o en predios sin cultivos.	Considerando 3.2.b (RCA 594/2006) <i>"Aplicación Final de los Efluentes Líquidos: La tasa de aplicación de los efluentes utilizados como agua de riego en las plantaciones, será calculado en base a un balance hídrico específico de la especie, considerando para ello las necesidades específicas de agua de la especie a regar, la evapotranspiración del suelo y de la especie, las precipitaciones anuales y la eficiencia del método de riego."</i> Considerando 5.6.6.a (RCA 594/2006) <i>"Regar una superficie total de 45,4 ha de maíz y 11 ha. de eucaliptos. El maíz a sembrar será maíz en grano, en vez del maíz de silo que declaró originalmente."</i> Considerando 5.7.9 (RCA 594/2006) <i>"Utilizar el lodo en las labores agrícolas que la misma empresa posee tanto al interior del predio. Particularmente, se utilizará como fertilizante, biorremediador y recuperador de suelos. Sin perjuicio de lo anterior, no se descarta la posibilidad de enviarlo a plantas de compostaje u otro lugar autorizado."</i>



Lonquén	A.3	Aplicación de purines en época de lluvias y apozamiento de RILes.	<p>Considerando 5.7.12.f (RCA 594/2006) <i>“Considerar que en épocas de lluvias no se riega por lo que no se producen escurrimientos superficiales y saturación del suelo, no existiendo por tanto una recarga del acuífero por infiltraciones debidas al riego.”</i></p> <p>Considerando 5.7.12.e (RCA 594/2006) <i>“Evitar el uso de volúmenes excesivos de agua, que produzcan condiciones de encharcamiento. Es por ello que la aplicación al suelo será físicamente discontinua para otorgar tiempos de aplicación y tiempos de secados en un mismo terreno.”</i></p>
Lonquén	A.4	Infiltración de purín en aguas subterráneas por falta de revestimiento de acequia de conducción de purines crudos.	<p>Numeral 3.2.2 “Efluentes líquidos de proceso” de la Declaración de Impacto Ambiental <i>“Los sellos consisten en una capa de arcilla compactada de plasticidad mediana, cercana al límite alto, con baja expansividad. Es importante mencionar que la impermeabilización del fondo y taludes de estanques y canales, mediante la colocación de un revestimiento relativamente delgado de arcilla, constituye una solución que se ocupa con éxito desde hace muchos años en obras hidráulicas.”</i></p> <p>En Adenda N° 3, pregunta 1.2, se indica que: <i>“Se realizarán chequeos periódicos de los canales y tuberías de conducción para detectar posibles fugas de agua.”</i></p>
Lonquén	A.5	Falta de implementación de Plan de Mitigación de Olores para Contingencias por derrame de purín crudo por falla de bomba impulsora.	<p>Considerando 5.3.2 (RCA 594/2006) <i>“Elaborar previo al inicio de la Fase de Operación, un Plan de Mitigación de Olores para Contingencias, y aplicarlo durante dicha Fase, en casos de emergencias o fallas del sistema de tratamiento por eventualidades operacionales (fallas tecnológicas) y no operacionales (eventos naturales). Se consideran operacionales el manejo de: malos olores, falla o filtraciones de los sistemas de almacenamiento, proliferación de vectores sanitarios, incendios, contaminación de las aguas, fallas tecnológicas, fallas del sistema de tratamiento de purines, fallas de corte de suministro, por citar algunas. Se consideran no operacionales: una tormenta, periodos de alta pluviometría, una inundación, una explosión, un terremoto, entre otros.”</i></p> <p>Considerando 7.5 (RCA 594/2006) <i>“Evitar la exposición de materia orgánica al ambiente. Esta medida cumple con el objetivo de evitar la oviposición”.</i></p>



Lonquén	A.6	Falta de implementación de Plan de Mitigación de Olores para Contingencias por malos olores y vectores.	Considerando 5.3.2 (RCA 594/2006) <i>"Elaborar previo al inicio de la Fase de Operación, un Plan de Mitigación de Olores para Contingencias, y aplicarlo durante dicha Fase, en casos de emergencias o fallas del sistema de tratamiento por eventualidades operacionales (fallas tecnológicas) y no operacionales (eventos naturales). Se consideran operacionales el manejo de: malos olores, falla o filtraciones de los sistemas de almacenamiento, proliferación de vectores sanitarios, incendios, contaminación de las aguas, fallas tecnológicas, fallas del sistema de tratamiento de purines, fallas de corte de suministro, por citar algunas. Se consideran no operacionales: una tormenta, periodos de alta pluviometría, una inundación, una explosión, un terremoto, entre otros."</i>
La Isla	B.1	Sistema de tratamiento operativo parcialmente (homogenización y separación de sólidos), faltando implementar en operación etapas de degradación biológica (lodos activados y laguna anaeróbica), deshidratado de lodos, laguna de estabilización y almacenaje.	Considerando 5.6.1 (RCA 597/2006) <i>"Considerar la siguiente conformación del Sistema de Tratamiento mediante Separación de Sólidos y Lodos Activados:</i> <i>a. Sistema de Separación de Sólidos Gruesos: se utilizará un tambor rotatorio.</i> <i>b. Estanque de Ecuilización: El volumen se estima entre 1.100 a 1.250 m3.</i> <i>c. Sistema de Separación Primaria: se utilizará un tambor rotatorio con uso de químicos y generación de lodos.</i> <i>d. Laguna Anóxica (2000 m3) y Laguna Aeróbica (Lodos Activados, 8160 m3): La aireación difusa será realizada mediante difusores sumergidos.</i> <i>e. Laguna de Estabilización y almacenaje: de 180.000 m3.</i> <i>f. Deshidratado de Lodos: corresponde a un filtro banda en el caso del lodo y un filtro de prensas en el caso del guano."</i>
La Isla	B.2	Aplicación de purines en zonas no autorizadas.	Considerando 5.7.10 (RCA 597/2006) <i>"Aplicar lodos y guanos en los mismos terrenos utilizados para la aplicación de purines tratados, es decir en 8 hectáreas de eucaliptos serán aplicados los lodos. Las consideraciones generales de aplicación de guano se resumen a continuación:</i> <i>a. La topografía del terreno presentará una pendiente igual o menor a 15%.</i> <i>b. Al aplicar el guano se dejará una franja de al menos 21 m. de ancho sin aplicar, junto a cursos de agua.</i> <i>c. No se aplicará en lugares de inundación recurrente o en riberas u orillas de cuerpos de agua como lagos, lagunas y humedales.</i> <i>d. La incorporación del guano debe realizarse en suelos con un contenido de humedad adecuado que</i>

			<p>permita el paso de vehículos y la incorporación posterior del material.</p> <p>e. Con el objeto de prevenir un exceso de nutrientes en el suelo derivado de la aplicación de guanos, la distribución de éste será uniforme y se equilibrarán las demandas del cultivo con los nutrientes presentes en el suelo y los aportados con el guano.</p> <p>Respecto de la medida, esta Comisión precisa que con respecto al guano y los lodos generados en la operación de los planteles, debe considerar que la cantidad estimada de lodos y guanos, estimada por el Titular, a generar por el sistema de tratamiento de lodos activados es de 45 a 60 m³/día.</p> <p>Respecto de la medida de aplicación de lodo deberá realizar la aplicación del lodo estabilizado, en forma homogénea, donde no existan condiciones ambientales para la multiplicación de moscas. Se debe privilegiar incorporar mediante un implemento agrícola. No deberá ser aplicado en días de lluvia."</p>
La Isla	B.3	Aplicación de purines en época de lluvias y apozamiento de RILes.	<p>Considerando 5.6.8, letra b) (RCA 597/2006) "Que, respecto de la aplicación del efluente tratado en riego, el Titular establece:</p> <p>b. Realizar disposición de efluentes tratados en riego de las plantaciones de eucaliptus durante 8 meses en el año, evitando el riego en invierno y en periodos que la especie no tenga requerimientos hídricos."</p> <p>Considerando 5.7.12 (RCA 597/2006) "b. Evitar la acumulación de purines tratados en los surcos de riego, considerando el emparejamiento del fondo de éste en el diseño y construcción de estos surcos.</p> <p>e. Evitar el uso de volúmenes excesivos de agua, que produzcan condiciones de encharcamiento. Es por ello que la aplicación al suelo será físicamente discontinua para otorgar tiempos de aplicación y tiempos de secados en un mismo terreno.</p> <p>f. Considerar que en épocas de lluvias no se riega por lo que no se producen escurrimientos superficiales y saturación del suelo, no existiendo por tanto una recarga del acuífero por infiltraciones debidas al riego."</p>
La Isla	B.4	Incumplimiento en periodicidad de Plan de Monitoreo.	<p>Considerando 5.6.6 (RCA 597/2006) "Realizar un Plan de Monitoreo que considere la toma de muestras cada tres meses del efluente del sistema de tratamiento de Lodos Activados, antes de ingresar a la laguna y un monitoreo mensual del efluente a la salida de la laguna de almacenamiento durante la temporada de riego. Los parámetros considerados serán: Fosfato, Nitrógeno Total Kjeldahl, DBO₅, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos</p>

			<p><i>Suspendidos Volátiles, Sólidos Totales, Sólidos Volátiles.</i></p> <p><i>Los resultados de los análisis serán consolidados en un informe que anualmente será enviado al Servicio Agrícola y Ganadero Región Metropolitana. El monitoreo se iniciará una vez la laguna de almacenamiento y el sistema de tratamiento se encuentren operativos.”</i></p> <p>Adicionalmente, el Considerando 5.6.7. establece que se debe mantener copia de los resultados de estos monitoreos en la oficina del operador para consulta de la autoridad.</p>																																
La Isla	B.5	<p>Superación de ciertos parámetros de Plan de Monitoreo.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Parámetro</th> <th>Salida del Sistema de Tratamiento (mg/l)</th> <th>Prensa Maitenes Fecha: 26-6-13 (mg/l)</th> <th>Prensa Pataguas Fecha: 26-6-13 (mg/l)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Fósforo (mg/l)</td> <td>180</td> <td>17,11</td> <td>18,4</td> </tr> <tr> <td>Nitrógeno Total Kjeldahl (mg/l)</td> <td>192</td> <td>1.762,5</td> <td>1.280</td> </tr> <tr> <td>DBO5 (mg/l)</td> <td>679</td> <td>5.200</td> <td>17.615</td> </tr> <tr> <td>Sólidos Suspendidos Totales</td> <td>1.284</td> <td>17.917</td> <td>19.550</td> </tr> <tr> <td>Sólidos Suspendidos Volátiles</td> <td>1.643</td> <td>Sin dato</td> <td>Sin dato</td> </tr> <tr> <td>Sólidos Totales</td> <td>5.649</td> <td>Sin dato</td> <td>Sin dato</td> </tr> <tr> <td>Sólidos Volátiles (mg/l)</td> <td>2.169</td> <td>Sin dato</td> <td>Sin dato</td> </tr> </tbody> </table>	Parámetro	Salida del Sistema de Tratamiento (mg/l)	Prensa Maitenes Fecha: 26-6-13 (mg/l)	Prensa Pataguas Fecha: 26-6-13 (mg/l)	Fósforo (mg/l)	180	17,11	18,4	Nitrógeno Total Kjeldahl (mg/l)	192	1.762,5	1.280	DBO5 (mg/l)	679	5.200	17.615	Sólidos Suspendidos Totales	1.284	17.917	19.550	Sólidos Suspendidos Volátiles	1.643	Sin dato	Sin dato	Sólidos Totales	5.649	Sin dato	Sin dato	Sólidos Volátiles (mg/l)	2.169	Sin dato	Sin dato	<p>Considerando 3.2.b (etapa de operación) (RCA 597/2006)</p> <p>Tabla del Considerando 3.2.b (etapa de operación) establece las características físico-químicas del agua residual.</p>
Parámetro	Salida del Sistema de Tratamiento (mg/l)	Prensa Maitenes Fecha: 26-6-13 (mg/l)	Prensa Pataguas Fecha: 26-6-13 (mg/l)																																
Fósforo (mg/l)	180	17,11	18,4																																
Nitrógeno Total Kjeldahl (mg/l)	192	1.762,5	1.280																																
DBO5 (mg/l)	679	5.200	17.615																																
Sólidos Suspendidos Totales	1.284	17.917	19.550																																
Sólidos Suspendidos Volátiles	1.643	Sin dato	Sin dato																																
Sólidos Totales	5.649	Sin dato	Sin dato																																
Sólidos Volátiles (mg/l)	2.169	Sin dato	Sin dato																																
La Isla	B.6	<p>Falta de implementación de Plan de Mitigación de Contingencias por olores molestos y vectores.</p>	<p>Considerando 5.3 (RCA 597/2006)</p> <p><i>“Respecto de los impactos ocasionados sobre el componente ambiental Aire, por Emisiones de Olores, el Titular se obliga a cumplir el Decreto Supremo N° 144/1961, del MINSAL, que Establece normas para evitar emanaciones o contaminantes atmosféricos de cualquier naturaleza.</i></p> <p><i>Sin perjuicio de lo señalado por el Titular esta Comisión precisa que deberá:</i></p> <p><i>5.3.1 Implementar en la Fase de Operación, todas aquellas medidas y compromisos descritos en la D.I.A., Adendas y además implementar todas aquellas medidas generales asociadas al control de emisión de olores, para cada una de las partes constituyentes del proyecto.</i></p> <p><i>5.3.2 Elaborar e implementar un Plan de Mitigación de Olores para Contingencias, esto último para</i></p>																																

		<p>aplicar en casos de emergencias o fallas del sistema de tratamiento por eventualidades operacionales (fallas tecnológicas) y no operacionales (eventos naturales). Se consideran operacionales el manejo de: malos olores, falla o filtraciones de los sistemas de almacenamiento, proliferación de vectores sanitarios, incendios, contaminación de las aguas, fallas tecnológicas, fallas del sistema de tratamiento de purines, fallas de corte de suministro, por citar algunas. Se consideran no operacionales: una tormenta, periodos de alta pluviometría, una inundación, una explosión, un terremoto, entre otros.</p> <p>Dicho Plan debe considerar todas aquellas medidas y compromisos descritos en la D.I.A. y Adendas, y entre otros:</p> <p>a. Medidas de mitigación de olores, tanto en lo que respecta al sistema de tratamiento, aplicación en riego del RIL, y aplicación del lodo.</p> <p>b. Medidas de mitigación de proliferación de vectores.</p> <p>c. Capacidad y tiempo de retención de almacenamiento del purín, en caso de falla del sistema de tratamiento de purines o de alguna de las etapas de almacenamiento.</p> <p>d. El plan debe incluir las medidas a aplicar en caso de contingencias por falla del sistema de tratamiento basado en lodos activados, mantención o cualquier otra falla o mantención importante que determine una detención por tiempo prolongado (extremo) que determine que la acumulación en el estanque estanque de homogeneizador y la laguna de almacenamiento.</p> <p>Deberá presentar una propuesta de Plan de Mitigación de Olores a la Secretaría Regional Ministerial de Salud, para su aprobación, previo al inicio de la Fase de Construcción del proyecto y obtener dicha aprobación previo al inicio de la Fase de Operación del mismo. Deberá enviar copia del Plan aprobado a CONAMA RM, previo al inicio de la Fase de Operación del proyecto."</p>
--	--	--

II. CLASIFICAR, sobre la base de los antecedentes que constan al momento de la emisión del presente acto, las infracciones A.1, A.2, A.3, A.4, A.5, A.6, B.1, B.2, B.3, B.5 y B.6 como graves en virtud de la letra e) del numeral 2 del artículo 36 de la LO-SMA, que prescribe que son infracciones graves los hechos, actos u omisiones que contravengan las disposiciones pertinentes y que incumplan gravemente las medidas para eliminar o minimizar los efectos adversos de un proyecto o actividad, de acuerdo a lo previsto en la respectiva Resolución de Calificación Ambiental. Asimismo, las infracciones A.1, B.1, A.6 y B.6 se califican además como graves en virtud de la letra b) del numeral 2 del artículo 36 de la LO-SMA, que prescribe que son infracciones graves los hechos, actos u omisiones que hayan afectado gravemente la salud de la población. La

infracción B.4 será clasificada como leve en virtud del numeral 3 del artículo 36 de la LO-SMA, que establece que son infracciones leves los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores.

Cabe señalar que respecto de las infracciones graves, la letra b) del artículo 39 dispone que éstas podrán ser objeto de revocación de la resolución de calificación ambiental, clausura, o multa de hasta cinco mil unidades tributarias anuales. En cuanto a las infracciones leves, la letra c) del artículo antes citado determina que éstas podrán ser objeto de amonestación por escrito o multa de hasta mil unidades tributarias anuales.

Sin perjuicio de lo anterior, la clasificación de la infracción antes mencionada, podrá ser confirmada o modificada en la propuesta de dictamen que establece el artículo 53 de la LO-SMA, en el cual, sobre la base de los antecedentes que consten en el presente expediente, el Fiscal Instructor propondrá la absolución o sanción que a su juicio corresponda aplicar. Lo anterior, dentro de los rangos establecido en el artículo 39 de la LO-SMA y considerando las circunstancias establecidas en el artículo 40 de la LO-SMA, para la determinación de las sanciones específicas que correspondan.

III. SEÑALAR LOS SIGUIENTES PLAZOS Y REGLAS RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES. De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero de los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus descargos respectivamente, ambos plazos contados desde la notificación del presente acto administrativo.

Las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento administrativo sancionador se harán por carta certificada en el domicilio registrado por el regulado en la Superintendencia del Medio Ambiente, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 49 y 62 de la LO-SMA, y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá notificar, cuando lo estime pertinente, en cualquiera de las formas señaladas en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.

IV. TENER PRESENTE EL DEBER DE ASISTENCIA AL CUMPLIMIENTO. De conformidad a lo dispuesto a la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA y en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programa de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, hacemos presente al titular que esta Superintendencia puede proporcionar asistencia a los sujetos regulados sobre los requisitos y criterios para la presentación de un programa de cumplimiento. Para lo anterior, deberá enviar un correo electrónico a: jose.saavedra@sma.gob.cl y a javiera.valenzuela@sma.gob.cl.

Asimismo, como una manera de asistir al regulado, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debiera contener un programa de cumplimiento, especialmente, con relación al plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento, para lo cual se desarrolló una guía metodológica que se encuentra disponible en el siguiente sitio web: <http://www.sma.gob.cl/index.php/quienes-somos/que-hacemos/sanciones>.

V. ENTIÉNDASE SUSPENDIDO el plazo para presentar descargos, desde la presentación de un Programa de Cumplimiento, en el caso que así fuese, hasta que se resuelva la aprobación o rechazo del mismo.

VI. SOLICITAR, que las presentaciones y los antecedentes adjuntos que sean remitidos a esta Superintendencia en el contexto del presente procedimiento sancionatorio, cuenten con un respaldo digital en cd.

VII. TENER POR INCORPORADOS AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO los antecedentes a que se hace alusión en la presente formulación de cargos, incluyendo las denuncias ciudadanas y las solicitudes de organismos públicos, así como sus documentos anexos y referencias, que se encuentran disponibles en el siguiente sitio web <http://snifa.sma.gob.cl/RegistroPublico/ProcesoSancion> o en el vínculo SNIFA de la página web <http://www.sma.gob.cl/>. Se hace presente que, en caso de que por razones técnicas ciertos antecedentes no sean accesibles desde dicha plataforma electrónica, estarán disponibles en el expediente físico, en dependencias de esta Superintendencia.

VIII. OTORGAR EL CARÁCTER DE INTERESADO en el presente procedimiento, a los denunciados individualizados en los Considerandos N° 8, 14 y 20, de acuerdo al artículo 21 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

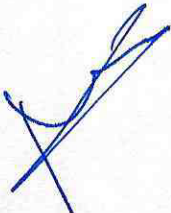
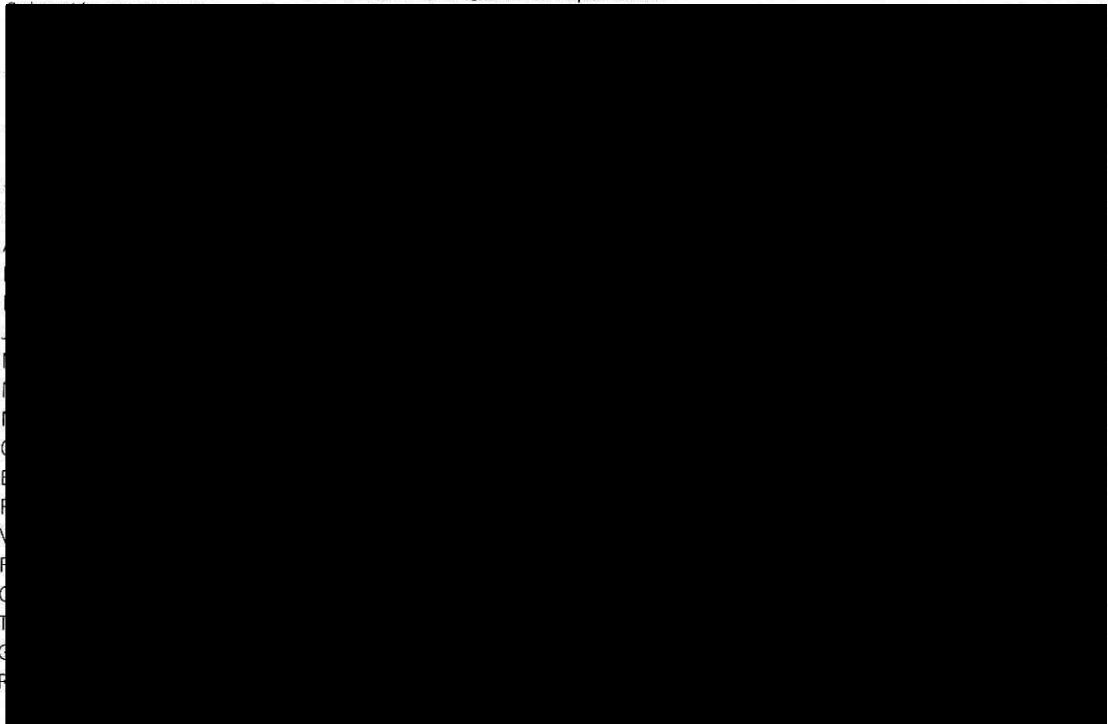
IX. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Cristián Kuhlenthal Becker, representante legal de Agrícola El Monte S.A., domiciliada en Avenida del Condor N° 550, oficina 504, comuna de Huechuraba, Región Metropolitana.



José Ignacio Saavedra Cruz
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Destinatarios:

- Cristián Kuhlenthal Becker, representante legal de Agrícola El Monte S.A., domiciliada en Avenida del Condor N° 550, oficina N° 504, comuna de Huechuraba, Región Metropolitana.





C.C.:

- Claudio Orrego Larraín, Intendente de la Región Metropolitana, Morandé 93 (esquina Moneda), comuna de Santiago (copia informativa).
- Graciela Arochas Felber, Gobernadora Provincial de Talagante, domiciliada en Avenida O'Higgins N° 1178, comuna de Talagante, Región Metropolitana.
- Raúl Alfonso Leiva Carvajal, Alcalde de la I. Municipalidad de Talagante, domiciliado en Av. 21 de Mayo N° 875, comuna de Talagante, Región Metropolitana.
- Carlos Adasme Godoy, Alcalde de la I. Municipalidad de Isla de Maipo, domiciliado en calle Alcalde López N° 9, comuna de Isla de Maipo, Región Metropolitana.
- Oscar Concha, Director Regional del Servicio Agrícola y Ganadero Región Metropolitana, Avenida Portales N° 3396; comuna de Estación Central (copia informativa).
- Guido Manríquez Valenzuela, Secretario Regional Ministerial de Medio Ambiente de la Región Metropolitana, San Martín 73, comuna de Santiago (copia informativa).
- Andrea Paredes Llach, Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región Metropolitana, Miraflores 178, piso 3, comuna de Santiago (copia informativa).
- Magaly Espinosa Sarria, Superintendente de Servicios Sanitarios, Moneda N° 673, piso 9, comuna de Santiago (copia informativa).
- Carlos Aranda, Secretario Regional Ministerial de Salud Región Metropolitana, Padre Miguel de Olivares N° 1229, comuna de Santiago (copia informativa).
- División de Fiscalización SMA.
- División de Sanción y Cumplimiento SMA.
- Fiscalía SMA.

